

Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Tecnológico de Puebla de Vallbona (Valencia) queda clasificado como Centro no oficial mixto y experimental de Enseñanza Media y Profesional en régimen de Patronato, de acuerdo con los Estatutos establecidos por convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Sociedad anónima «Promociones Tecnológicas, S. A.», que figuran como anejo del presente Decreto.

Artículo segundo.—Queda clasificado como Centro reconocido de Enseñanza Media y Profesional de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicho grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Instituto Tecnológico de Puebla de Vallbona.

Artículo tercero.—Se clasifica también como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de «Promociones Tecnológicas, S. A.», con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Además de las enseñanzas de Bachillerato Superior y Formación Profesional, el Centro podrá ser autorizado para impartir también enseñanzas técnicas de Grado Medio, de acuerdo con las normas vigentes en el momento en que se decida el establecimiento de las mismas.

Artículo quinto.—El Centro comenzará sus actividades durante el curso académico mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las órdenes complementarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

Anexo al Decreto por el que se clasifica como Centro no oficial de Patronato el Centro Experimental y Mixto de Enseñanza Media y Profesional denominado «Instituto Tecnológico», en Puebla de Vallbona (Valencia)

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
Y «PROMOCIONES TECNOLÓGICAS, S. A.»**

I. El Instituto Tecnológico de Puebla de Vallbona es un Centro docente no estatal y mixto en régimen de Patronato, en el que se impartirán las enseñanzas del Bachillerato, Formación Profesional y Técnicas de Grado Medio, con posibilidad de atender, cuando así se acuerde, a otros grados y niveles de enseñanza.

II. En virtud de su carácter de reconocido y experimental, el Centro responderá en su línea de actividad docente al exacto cumplimiento de las disposiciones y directrices del Ministerio de Educación y Ciencia para este tipo de Centros.

El Instituto Tecnológico de Puebla de Vallbona desarrollará una labor completa de formación cultural, religiosa y moral, social y física con sus alumnos. A este fin creará y mantendrá las actividades complementarias (circun y postescolares) que estime oportunas, además de las que vengan exigidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, con objeto de lograr un mayor rendimiento y eficacia.

III. Los planes de funcionamiento y de estudios, así como el contenido de las enseñanzas del Centro, responderán a lo que prevenga el Reglamento del mismo, una vez aprobado por el Pleno del Patronato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

IV. La Sociedad «Promociones Tecnológicas, S. A.» (en adelante PTSA), constituida legalmente en Entidad promotora docente de la Orden de Predicadores (provincia de Aragón), deposita la dirección y promoción del Centro, la conservación de sus bienes y la salvaguarda de sus fines en un Patronato, como órgano representativo y ejecutor de aquéllos, con plena capacidad jurídica, en los distintos sectores sociales, culturales y económicos.

V. El Patronato se reunirá al menos una vez al año y sus actividades se desarrollarán de conformidad con el capítulo III del Decreto de 21 de julio de 1955, el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre, demás disposiciones vigentes y lo que en este Convenio se determina.

VI. El Patronato estará constituido por los siguientes órganos: la Presidencia, el Pleno, la Secretaría General, las Comisiones y la Comisión Permanente. Los aspectos de régimen interior y funcionamiento del mismo se regirán por las disposiciones referidas en la cláusula anterior y su Reglamento propio.

VII. El Pleno, superior órgano rector del Patronato, desempeñará las funciones de dirección y consultivas propias. Su Presidente, que lo será del Patronato, en estrecha colaboración

con los titulares de la Dirección del Centro, velará por el cumplimiento de los fines del mismo y por el mantenimiento en su seno de un alto nivel moral, social y cultural.

Corresponderá especialmente al Pleno: la creación de Comisiones, el nombramiento de sus Presidentes, las propuestas, previa estimación favorable de la Entidad promotora, de reforma de Estatutos; la aprobación del Reglamento del Centro y de sus presupuestos, y la adopción de cuantos acuerdos le fueran sometidos a propuesta de la Comisión Permanente.

VIII. Constituirán el Pleno del Patronato todos los miembros del mismo.

Serán miembros natos del Patronato: el Padre Maestro general de la Orden de Predicadores o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia; el Gobernador civil de la provincia de Valencia; el Arzobispo de Valencia; el Presidente de la Diputación de Valencia; el Rector de la Universidad de Valencia; el Presidente del Instituto Politécnico Superior de Valencia; el provincial de Aragón de la Orden de Predicadores; el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; el Delegado provincial de Sindicatos; el Alcalde de Valencia; el Alcalde de Puebla de Vallbona; el Secretario general de la Oficina Iberoamericana de Educación (OEI) o persona que le represente; el Delegado provincial de Mutualidades Laborales; el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia; el Director Gerente de la Caja de Ahorros Provincial y Monte de Piedad; el Director Gerente de PTSA; el Director Gerente del Centro; el Director académico del mismo; los Decanos y los Directores de los distintos departamentos del Instituto, y el Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos.

Serán miembros de libre designación los nombrados por el Presidente directamente o a propuesta de las Comisiones, entre las personas benefactoras del Centro o que, por su representación, consideración o prestigio, puedan colaborar eficazmente en las tareas del Patronato. Su número no podrá ser superior a diez.

Los miembros natos serán sustituidos, en su caso, por las personas llamadas a ello en sus respectivos cargos.

Los miembros de libre designación lo serán por un plazo de tres años, sin perjuicio de las facultades del Presidente de prorrogar su designación, previa consulta vinculante a la Comisión Permanente.

IX. La Comisión Permanente actuará como órgano rector del Patronato en los asuntos no especialmente atribuidos al Pleno, así como en la ejecución de todos los acuerdos de éste.

Constituirán la Comisión Permanente: el Presidente del Patronato; el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia; el representante especial del Ministerio de Educación y Ciencia; el Secretario general de la OEI; los Presidentes de las Comisiones; el Director Gerente del Centro; el Director académico del Centro; los Decanos y Directores de los distintos departamentos del Instituto; dos Vocales elegidos por el Pleno de entre el resto de sus miembros.

X. Dentro de la Comisión Permanente se constituirá un Comité Ejecutivo encargado de la gestión inmediata de los asuntos del Centro, de acuerdo con las directrices y decisiones concretas de los órganos antes citados.

Constituirán el Comité Ejecutivo: el Director Gerente, el Director académico y el representante especial del Ministerio de Educación y Ciencia y un miembro de la Comisión Permanente designado por el Presidente del Patronato.

XI. La Entidad promotora, de acuerdo con la política de expansión educativa cultural y técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, considera del mayor interés la proyección de las actividades del Instituto a los países iberoamericanos, manteniendo la necesaria vinculación con la Oficina de Educación Iberoamericana a través de su representante en los órganos del Patronato.

XII. Continuamente se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia del resultado de las experiencias del Centro, proponiéndole cualquier modificación e iniciativa de orden pedagógico y didáctico, cuya implantación pudiera estimarse conveniente.

Asimismo, el Patronato elevará al Ministerio de Educación y Ciencia Memorias trimestrales y anuales, en las que se recogan las informaciones y datos a que se refiere el párrafo anterior, con relación al período correspondiente.

XIII. De acuerdo con el rendimiento del Centro y los créditos disponibles para estas atenciones, se establecerán los tipos y cuantías de las subvenciones del Estado, conservando el Centro la autonomía económica y exigencias previstas por las disposiciones vigentes para los Centros docentes de este tipo con respecto a los ingresos que no tuvieran dicha procedencia.

DECRETO 3455/1969, de 19 de diciembre, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Puentedume (La Coruña) de los terrenos destinados a la construcción de un Colegio Nacional con 28 secciones, clases complementarias, biblioteca, campo de deportes y zona de juegos al aire libre.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Puente-deume (La Coruña) del solar donde se pretende ubicar la construcción de un Colegio Nacional con veintiocho secciones y otras dependencias, con una superficie de trece mil setecientos doce metros cuadrados con tres décimas, situado en el borde exterior del pueblo y junto a la ría de Puente-deume, que linda: al Norte, con herederos de don Antonio Chaos Losada; al Sur, con calle de la Galera; al Este, con carretera del Muelle, y al Oeste, con avenida de El Ferrol del Caudillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 157/1970, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico las ruinas del acueducto romano de Calahorra, en término de Lodosa (Navarra).

Las ruinas del acueducto romano que se conservan en término de Lodosa (Navarra) forman la parte visible de aquella notable construcción que surtía de agua a la ciudad de Calahorra. Constituye parte del conjunto de las grandes obras públicas que acreditan el brillo y esplendor de una de las más hermosas poblaciones de la antigüedad, de notoria resonancia histórica por su relación con Sertorio, César y Augusto, por ser patria del insigne poeta romano Marcial y de los soldados ilustres, y por haber constituido el emporio económico de una privilegiada comarca.

De esta importante obra, desarrollada casi en su totalidad en los terrenos de la actual Navarra, quedan también restos de pilares dentro del río y en la margen derecha, por lo que, en evitación de posibles confusiones y para que la protección estatal abarque a cuantos vestigios integran el monumento, procede extender la declaración a todas las ruinas que se encuentran a uno y otro lado del río, precisando así los términos de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico las ruinas del acueducto romano de Calahorra, en término de Lodosa (Navarra), así como las que se hallen a la derecha del río Ebro en la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 158/1970, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico el convento de Santa Clara, de Sevilla.

En el barrio de San Lorenzo, no lejos del convento de San Clemente, se encuentra el monasterio de Santa Clara, que, en el riquísimo conjunto de arte y de historia que es la ciudad de Sevilla, destaca como uno de sus más notables ejemplares. Fundación fernandina, también como San Clemente, se enriqueció con las propiedades que fueron del infante don Fadrique, entre las que figura la famosa «Torre» de su nombre, que todavía se levanta en la huerta del convento como muestra de arquitectura militar cristiana en una ciudad donde las más altas torres son de origen y estilo sarracenos. Al fondo del bello compás o patio de ingreso se abre un elegante pórtico de fina labor arquitectónica que cobija la portada, obra del Maestro Diego de Quesada, de mil seiscientos veintidós.

El templo se caracteriza por una combinación de estilos, tendencias y formas constructivas, que le imprimen una especial y hermosa prestancia. Así, el ábside está cubierto por bóveda gótica, con las nervaduras propias de este estilo, y sirve de

fondo a una nave que presenta un magnífico alfarje de carpintería mudéjar; y como rica muestra renacentista destacan unos bellos zócalos de azulejos, que sobrepasan los dos metros de altura y que cuentan entre los más notables de la cerámica sevillana, fechados los del presbiterio en mil quinientos setenta y cinco.

En marco tan privilegiado se alberga una serie de retablos de Martínez Montañés, que hacen de esta iglesia un pequeño museo. De mano del eximio artista y de la de su taller pueden contarse no menos de cinco de estas piezas. El mayor, que se conserva en perfecto estado, contiene cuatro relieves con historia de la infancia de Cristo y de Santa Clara, la estatua de la titular y otras de menor tamaño. Los laterales, dedicados a la Concepción, a San Juan Bautista, a San Juan Evangelista y a San Francisco, son también de una gran belleza.

En la clausura se conserva un hermoso claustro, fechado en mil quinientos treinta y dos, con arquerías sobre columnas en sus dos plantas y zócalo de azulejos de los llamados de Cuenca; y en el enterramiento de las monjas es pieza notable el sepulcro del Obispo de Silves don Alvaro Peláez, con una estatua yacente sobre sarcófago de estilo gótico de la mitad del siglo XIV.

Este conjunto de riquezas debe ser puesto bajo la protección estatal para evitar que pueda sufrir reformas o alteraciones que lo perjudiquen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el convento de Santa Clara, de Sevilla, comprendiéndose en esta declaración todos los elementos artísticos y arquitectónicos existentes en el mismo.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 159/1970, de 15 de enero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «Nuestra Señora de Montesión», en Palma de Mallorca (Balears) de los Religiosos Padres Jesuitas.

En virtud de expediente reclamatorio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Media y Primaria «Nuestra Señora de Montesión», en Palma de Mallorca (Balears), de los Religiosos Padres Jesuitas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 160/1970, de 15 de enero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un nuevo edificio con destino a la instalación del Centro de Enseñanza Primaria «Escuelas Lestónnac», en Badalona (Barcelona), de la Orden de la Compañía de María de Nuestra Señora.

En virtud de expediente reclamatorio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos sesenta,